



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tamaulipas, a 7 de marzo de 2023.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

El suscrito Diputado **José Alberto Granados Fávila**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en las facultades que conferidas en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 67, párrafo 1, inciso e) y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitucional General reconoce de manera amplia, sin excepción, el derecho de toda persona de gozar de los derechos reconocidos por el Estado Mexicano



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en la Constitución Política Nacional y en los instrumentos internacionales suscritos por éste. Ante esto a la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y por ende, deben serles respetados.¹

El respeto irrestricto de los derechos humanos de la población migrante es uno de los principios que debe observar toda administración pública, y más una como la nuestra, en virtud de la posición geográfica del Estado que colinda al norte con Estados Unidos de América.

Ser un estado fronterizo con el país del norte hace que Tamaulipas sea una entidad federativa de acogida de diversos migrantes de otros países, así como nacionales en su intención de alcanzar el sueño americano.

Por su condición de paso, por lo general, se establecen en la mayoría de las ocasiones en los municipios fronterizos

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-personas-migrantes>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tamaulipecos, destacando Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo.

Justo en esa zona fronteriza hace falta recurso humano y estas personas se encuentran en espera de alguna oportunidad de contratación para satisfacer sus necesidades más elementales.

Estos hechos que reconocemos y que son plausibles representan la oportunidad para que desde nuestro ámbito local y en nuestro marco de jurisdicción abonemos a la suma de voluntades desde el Poder Legislativo para contribuir a mejorar la condición y la calidad de vida de las personas migrantes que se establecen en nuestro Estado.

Tamaulipas es un Estado próspero en donde todas y todos tenemos cabida, y en el más amplio sentido de aplicación y respeto a los Derechos Humanos, es que se debe otorgar y garantizar a cada persona que aquí reside, ya sea de manera temporal o permanente, un espacio seguro y condiciones dignas que le permitan desarrollarse.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, y ante esta situación que se vive en el Estado, considero que es el momento idóneo para construir y fijar las bases que permitan contribuir a que las personas migrantes sean incluidas dentro de los programas sociales como beneficiarios, a fin de favorecer a su desarrollo y al de sus localidades de acogida.

Ahora bien, la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, señala que la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.²

Refiere también que hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. **El origen étnico o nacional**, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la

² https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Con estos actos de desigualdad las personas migrantes se encuentran con obstáculos para gozar de los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ello tiene como resultado que sean orilladas a vivir en condiciones de pobreza, mendicidad, situación de calle y, en el peor de los escenarios, son llamadas por la violencia y llevadas en contra de su voluntad a participar en organizaciones delincuenciales.

Por lo tanto se debe trabajar para evitar cualquier situación que obstruya su libre desarrollo, así como toda acción que niegue o impida el disfrute de sus derechos alimentarios, de vivienda, salud, de trabajo, por mencionar algunos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con la presente iniciativa se busca que las personas migrantes, ya sean nacionales o de otros países, puedan ser tomadas en cuenta para ser receptoras de los distintos programas sociales locales, ya que en muchas ocasiones estas, en su paso por nuestro País, terminan optando por establecer su residencia permanente para posteriormente naturalizarse como mexicanos, y en ese trayecto, se le debe brindar el auxilio necesario que se requiera de nuestra parte.

Para mayor abundamiento y explicación se muestra el estudio comparado de la presente propuesta.

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas Vigente	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas Texto propuesto
ARTÍCULO 5°.- Son principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social los siguientes: I. a la III.... IV.- Inclusión: Derecho de	ARTÍCULO 5°.- Son... I. a la III.... IV.- Inclusión: Derecho de toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de libertad e igualdad, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo social, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico; V. a la X...	libertad e igualdad, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo social, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico o nacional; V. a la X...
ARTÍCULO 14.- Son prioritarios y de interés público los programas sociales: I.- al VII... VIII.- De atención médica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades; y IX.- Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo.	ARTÍCULO 14.- Son... I.- al VII... VIII.- De atención médica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades; IX.- Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo; y X. Dirigidos a impulsar proyectos productivos de migrantes y sus familias que contribuyan al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	desarrollo de sus localidades de acogida.
ARTÍCULO 48.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los Municipios promoverán las actividades productivas para la generación de empleos e ingreso de personas, familias, grupos y organizaciones productivas, destinando recursos públicos a proyectos productivos, a identificar oportunidades de inversión, y a brindar capacitación, asistencia técnica y asesoría para la organización y el diseño de proyectos y apoyo legal para la realización de estas actividades.	ARTÍCULO 48.- ... En los municipios y localidades con mayor índice de intensidad migratoria, los programas dirigidos a impulsar proyectos productivos de migrantes y sus familias serán considerados como prioritarios, y estos, a través de sus ayuntamientos, podrán participar en el diseño, ejecución y evaluación de dichas políticas, programas y acciones públicas en términos del artículo 34 de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	esta ley.
--	-----------

Una de mis prioridades dentro de la agenda legislativa, como representante de un distrito fronterizo y como parte del Grupo Parlamentario de MORENA, es la de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de toda persona, incluyendo a las y los migrantes, razón por la que se promueve la presente acción legislativa.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, fracción IV y 14, fracciones VIII y IX; y se adicionan la fracción X al artículo 14 y un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5°.- Son principios...

I.- a la III.-...

IV.- Inclusión: Derecho de toda persona a participar y disfrutar, en condiciones de libertad e igualdad, de las oportunidades y los beneficios del desarrollo social, independientemente de su condición social o económica, sexo, edad, capacidad física, orientación sexual, religiosa u origen étnico nacional;

V.- a la X.-...

ARTÍCULO 14.- Son prioritarios...

I.- a la VII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- De atención médica y los que tengan por objeto la realización de campañas de prevención y control de enfermedades;

IX.- Destinados al cuidado y protección al medio ambiente y los recursos naturales para asegurar la sustentabilidad del desarrollo; y

X. Dirigidos a impulsar proyectos productivos de migrantes y sus familias que contribuyan al desarrollo de sus localidades de acogida.

ARTÍCULO 48.-...

En los municipios y localidades con mayor índice de intensidad migratoria, los programas dirigidos a impulsar proyectos productivos de migrantes y sus familias serán considerados como prioritarios, y estos, a través de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ayuntamientos, podrán participar en términos del artículo 34 de esta ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.